

.... de ABRIL de 2016.-

DICTAMEN N° 39/16

Referencia: Expte. N. 36203/16 s/Lic Púb Nac
N° 02/15 “Ejec Mensura Pto Madryn”

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) la Licitación Pública Nacional N° 01/15 relativa a la obra “EJECUCIÓN MENSURA FRACCIONAMIENTO Y REGISTRO MANZANAS B°s PRESIDENTE PERON, SAN MIGUEL, ROQUE GONZALES, PUERTO MADRYN” conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 6° de la Resolución N° 51/15-UEP (fs. 122/124) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 965.865 (ver Art 9°, fs 123) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 135/145 y 155/170.

A fs 182/183 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de todo lo cual se desprende que se han presentado DOS (2) proponentes siendo que dichas ofertas han sido debidamente analizadas (fs 186/190 y 201/205 por la Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 2284/15 (fs 149) aconsejando la adjudicación solamente del Renglón I (por los fundamentos que se explicitan a fs 208, 2° párrafo) a favor de la firma AGRIMAP (de Fernando Gavilán y Claudio Pischel) por la suma de \$ 387.000 y a favor del agrimensor Carlos Atilio PONTILIANO por la suma de \$ 250.470, habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen 207/208 (fs 207/208) a tenor de cuyas opiniones a fs. 209/210 se agrega Modelo de Resolución de Adjudicación a dicha firma.

Ahora bien, no puedo dejar de hacer mención a lo establecido por el **Artículo 3° MONTO MÁXIMO A FINANCIAR:** de las Disposiciones Generales del PByC por cuanto allí se dispone QUE “...*La presente licitación establece un monto máximo a financiar de PESOS ... (monto global), ...en cuatro Renglones adjudicándose los mismos a los Oferentes que ofrezcan mejor precio...*” (el resaltado y subrayado son míos) para a continuación establecer, precisamente, dicho MONTO MÁXIMO A FINANCIAR para cada Renglón en particular.

Por mi parte, entiendo (sin lugar a duda alguna) que la mención de “MÁXIMO” ha de operar como un TOPE del cual el oferente no se puede exceder, siendo que de hacerlo (excederse de tal TOPE) su oferta ha de ser considerada INCONVENIENTE y, por lo tanto, RECHAZADA.

NADA a este respecto se ha expedido funcionario alguno de parte del IPVyDU siendo indispensable que lo hicieren.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas